

Incidente N° 1- Denunciante: Fiscalía de Distrito de La Boca IP–CB-037258/2021 y otros. NN: P G , R s/ incidente de incompetencia

CCC 52066/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia del coordinador de la Defensoría Zonal de la Comuna 4 del barrio de La Boca, con motivo de los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de su tío materno, su hermano mayor y amigos de su tío.

La madre de la niña expresó que su hija quedaba al cuidado de su hermana y su pareja, quienes residirían en un domicilio de Quilmes, mientras ella trabajaba, por lo que la justicia nacional declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en esa localidad (cf. resolución del 25 de noviembre de 2021).

Por su parte, la justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que si bien de las manifestaciones de la menor y su madre surge que al menos uno de los sucesos habría tenido lugar en su jurisdicción territorial, esta circunstancia no habría sido confirmada o rectificada por otros medios probatorios (cf. resolución del 25 de marzo de 2022).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, éste destacó la conveniencia de que la investigación se realizara en territorio bonaerense por razones de economía procesal, tras lo cual trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 21 de abril de 2022).

De lo manifestado por la menor a los médicos del Hospital Garrahan que la entrevistaron se desprende que las conductas sexualmente abusivas habrían sucedido en la casa de su tío materno, R ubicada en Quilmes, cuando su tía salía a trabajar (cf. informe psicosocial y consulta pediátrica del 22 de octubre de 2021), por lo que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la

competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción e incorporar los elementos suficientes para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad y con el debido resguardo de la salud física y psicológica de la víctima.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 17:22:10